

ASUNTO: SOLICITUD DE REMISIÓN DE ESCRITO DE JUICIO DE  
INCONFORMIDAD DE NULIDAD DE ELECCION.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE  
CHIAPAS, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

P R E S E N T E.

KARINA MARGARITA DEL RIO ZENTENO, representante propietaria del Partido MORENA ante la Junta Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral de esta Ciudad, personalidad que acredito con la certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del mismo Consejo Distrital; ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, en mi carácter de representante PROPIETARIO del Partido Político Encuentro Social del distrito electoral 02 con residencia en Bochil, Chiapas , personalidad que acredito en copia certificada del nombramiento que me permito adjuntar; EFREN SANCHEZ PEREZ, en mi carácter de representante propietario del Partido del Trabajo del distrito electoral 02 en el Estado de Chiapas, con residencia en Bochil, Chiapas, nos permitimos solicitar que en términos de los artículos 9, 16, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicito lo siguiente:

ÚNICO.- Tenemos por presentados el medio de impugnación que se acompaña con sus anexos, y en consecuencia se sirva remitirlo a LA SALA REGIONAL XALAPA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, para su debida substanciación y resolución.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

"JUNTOS HAREMOS HISTORIA."



KARINA MARGARITA DEL RIO ZENTENO. ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ.



EFREN SANCHEZ PEREZ.

Bochil, Chiapas a 10 de Julio del 2018.



JUICIO DE INCONFORMIDAD DE NULIDAD DE ELECCION.

ESCRITO INICIAL

Actor. "Coalición juntos haremos historia".

Tercero Perjudicado: Coalición todos por México.

Bochil, Chiapas, a 10 de Julio de 2018.

**C. MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON RESIDENCIA EN XALAPA ENRIQUEZ, VERACRUZ.**

**PRESENTE.**

KARINA MARGARITA DEL RIO ZENTENO , en mi calidad de representante del partido político MORENA ante la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chiapas, con residencia en Bochil, Chiapas, personalidad que acredito ante dicho órgano electoral, de la cual adjunto en copia certificada a este presente ocurso; ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, en mi carácter de representante PROPIETARIO del Partido Político Encuentro Social del distrito electoral 02 con residencia en Bochil, Chiapas , personalidad que acredito en copia certificada del nombramiento que me permito adjuntar; EFREN SANCHEZ PEREZ, en mi carácter de representante propietario del Partido del Trabajo del distrito electoral 02 en el Estado de Chiapas, con residencia en Bochil, Chiapas, personalidad que acredito con la copia certificada del nombramiento que me permito adjuntar, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MORENA, EN EL INMUEBLE NUMERO 70 DE SIMON BOLIVAR, COLONIA JOSE CARDEL, XALAPA, VERACRUZ, Y autorizando para tales efectos a los CC. LIC. GABRIEL ONESIMO ZUÑIGA OVANDO, JORGE MEJIA ROSALES, IRIS PAOLA GARCIA GUILLEN, ATLANTA REYES HERNANDEZ, MARIA GUADALUPE CORDOVA SALDAÑA, CONSTANTINO DIAZ RIVERA, GUMAROMARTINEZ RAMIREZ, ESGAR BENJAMIN ESTRADA CERVANTES, MARICRUZ LOPEZ ZENTENO, CARLOS AUGUSTO SANTIZ PEREZ, PEDRO NEREO HERNANDEZ FIGUEROA, con independencia de que se me notifique al correo electrónico [esgarbestrada@hotmail.com](mailto:esgarbestrada@hotmail.com) el cual se acusara de recibido por ese mismo medio, ante ustedes con el debido respeto comparemos como representantes de la coalición juntos aremos historia, que lo integran los partidos políticos MORENA, PES, PT, exponemos:

Que por medio del presente escrito, a nombre de los Partidos Políticos que representamos y con fundamento en los artículos 1º, 2, 14, 16, 41, 99 párrafo cuarto fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186 fracción I, 189 fracción I, inciso a), 195 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 12 párrafo 1 inciso a), 13, 49, 50 apartado 1 inciso b), fracción II, 53, 54, 55 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, interponemos:



**JUICIO DE INCONFORMIDAD DE NULIDAD DE LA ELECCION**, en los términos que a continuación se mencionan, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9 y 52 de la citada Ley General de Medios de Impugnación, manifiesto:

**RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.**- La declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva por parte de la JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, con residencia en Bochil, Chiapas, en donde con fecha 06 de julio del 2018, otorgo al C. HUMBERTO PEDRERO MORENO, en su calidad de Candidato electo por el principio de mayoría relativa a diputado federal propietario del distrito 02 y como suplente al C. ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO; por cometer ambos, violaciones GRAVES Y DOLOSAS a la ley suprema, por ser INELEGIBLES, en este distrito electoral fue reconocido como indígena de conformidad a los acuerdos emitidos por el instituto Nacional Electoral identificados con los números INE/CG508/2017 e INE/CG299/2018, por lo tanto dichas personas no cumplieron los requisitos legales de elegibilidad, auto adscripción indígena calificada por no tener un vínculo efectivo con la comunidad indígena de este distrito 2 electoral federal, en razón a que los documentos exhibidos resultan apócrifos.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.**- JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, con residencia en Bochil, Chiapas.

**ELECCIÓN QUE SE IMPUGNA.**-Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 02, DEL ESTADO DE CHIAPAS, del Instituto Nacional Electoral.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.**- Los que más adelante se indican.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

### HECHOS

- 1.- El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral federal 2017-2018, por el que se renovarían los cargos de Presidencia de la República, senadurías y diputaciones.
- 2.- Que el día 30 de junio del 2018 fue celebrado el acuerdo numero INE/cg578/2018 por el cual el consejo general del instituto nacional electoral, relativo a sustituciones y cancelaciones de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios; El cual a lo relativo a las sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, cita textualmente:  
TODOS POR MEXICO, MEDIANTE OFICIOS PRI/REP-INE/412/2018, PRI/REP-INE/505/2018 Y PRI/REP-INE/508/2018, RECIBIDOS LOS DIAS TREINTA DE MAYO Y VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, MORELOS JAIME CARLOS CANSECO GÓMEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ASI COMO DE LOS OFICIOS PVEM-INE-428/2018, PVEM-



INE429/2018, PVEM-INE430/2018 Y PVEM-INE431/2018, RECIBIDOS EL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTONIO XAVIER LOPEZ ADAME Y PILAR GUERRERO RUBIO, SECRETARIO TECNICO Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE LAS PERSONAS POSTULADAS POR LA COALICION PARA ALGUNA DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SOLICITARON LA SUSTITUCION DE LOS CIUDADANOS RODOLFO YAMIL BERMUDEZ HABIB Y MARCO ANTONIO GONZALEZ ESTUDILLO, CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL DISTRITO 02 DEL ESTADO DE CHIAPAS QUIENES PRESENTARON Y RATIFICARON SU RENUNCIAL EL DIA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y **QUEDANDO EN SUSTITUCION HUMBERTO PEDRERO MORENO (PROPIETARIO) Y ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO. (SUPLENTE)**

3.- Que en fecha 05 de julio del dos mil dieciocho el C. ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, peticiono a la C. Presidenta de la Junta Distrital 02 del INE con cabecera en Bochil se proporcione los documentos que acrediten legal y fehacientemente, así como el acuerdo donde el INE acepta la sustitución y los fundamentos de forma y fondo que dieron como resultado la aceptación de cambio de candidatos a contender por la diputación federal de este Distrito Electoral y que los CC. Humberto Pedrero Moreno y Alfredo Antonio Gordillo Moreno, cumplieron con todos los requisitos que señala la normativa electoral, para contender como candidato a diputado federal por este Distrito Electoral. Facilitando mis datos para recibir los documentos solicitados: Cuarta poniente sur barrio Morelos, Bochil, Chiapas, correo electrónico [roberto\\_sanchez\\_1@outlook.com](mailto:roberto_sanchez_1@outlook.com) celular 961 65 40502. Así también se peticiono con fecha 05 de julio del 2018, peticiono a la C. Presidenta de la Junta Distrital 02 del INE con cabecera en Bochil, nos proporcione los documentos que acreditan legal y fehacientemente la ratificación de renuncia ante este distrito los candidatos a contender por la diputación federal de este distrito electoral, los CC. RODOLFO YAMIL BERMUDEZ HABIB (PROPIETARIO) Y MARCO ANTONIO GONZALEZ ESTUDILLO (SUPLENTE) de la coalición todos por México obteniendo respuesta únicamente vía correo electrónico sin mediar oficio alguno, de los documentos que dichas personas exhibieron ante dicha autoridad, información que fue proporcionada con fecha 07 de julio del presente año, al correo electrónico antes citado por parte de la cuenta electrónica identificada como: [roberto.jimenezm@ine.mx](mailto:roberto.jimenezm@ine.mx) Persona que ostenta el cargo de secretario de consejo de la junta Distrital 02 Bochil, el cual anexo y que fue entregado vía electrónica las siguientes documentales, las cuales consistente en :

1.- *Formato llenado a mano que corresponde a la sustitución de candidatos a diputados de mayoría relativa de coalición todos por México.*

2.- *Oficio que contiene solicitud de registro de candidatura por sustitución otorgado por el secretario técnico del comité ejecutivo nacional del partido verde ecologista de México, Antonio Xavier López Adame y la secretaria ejecutiva del comité ejecutivo nacional del partido verde ecologista de México la C. PILAR GUERRERO RUBIO.*

3.- *Oficio enviado por el C. Rodolfo Yamil Bermúdez Habib, que contiene renuncia con carácter irrevocable a la candidatura a diputado federal por el principio de mayoría relativa de la coalición todos por México de fecha 30 de mayo del 2018.*

4.- *Oficio expedido por la 01 junta distrital ejecutiva palenque Chiapas, con número de oficio CIRC20/INE/JDE01/CHIS/30-05-18 , que contiene acta circunstanciada que se levanta con*



motivo de renuncia y ratificación del C. RODOLFO YAMIL BERMUDEZ HABIB, como candidato propietario al cargo de diputado federal.

- 5.- Copia credencial de elector a nombre de BERMUDES HABIB RODOLFO YAMIL.
- 6.- Formato de renuncia realizada por MARCO ANTONIO GONZALEZ ASTUDILLO, quien renuncia a la candidatura de diputado federal suplente del principio de mayoría relativa del distrito electoral número 02 con cabecera en Bochil, Chiapas, de fecha 29 mayo del 2018.
- 7.- oficio número de ACTA -CIRC29/JLVS/CHIS-30-05-18, Que contiene acta circunstanciada relativa a la ratificación de renuncia a la candidatura a diputado federal en el proceso electoral 2017 - 2018, realizado por MARCO ANTONIO GONZALEZ ESTUDILLO, realizada ante la junta local ejecutivo de Chiapas INE.
- 8.- Copia de la credencial de elector a nombre de GONZALEZ ESTUDILLO MARCO ANTONIO.
- 9.- FORMATO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR LA COALICION TODOS POR MEXICO, EN LA QUE PROPONEN A PEDRERO MORENO HUMBERTO como candidato a diputado federal propietario y a GORDILLO MORENO ALFREDO ANTONIO como candidato a diputado federal suplente, expedido por el secretario técnico del comité ejecutivo nacional y la secretaria ejecutiva del comité ejecutivo nacional.
- 10.- Oficio suscrito por HUMBERTO PEDRERO MORENO de declaración de aceptación de candidatura a diputado federal por el distrito 02 en el estado de Chiapas, por el principio de mayoría relativa, dirigido a LIC. LORENZO CORDOVA VIANELLO, consejero presidente del Instituto Nacional Electoral.
- 11.- Oficio suscrito por HUMBERTO PEDRERO MORENO, donde manifiesta expresamente que es ciudadano que se autoadscribe como indígena, y donde manifiesta demuestra la vinculación con las organizaciones y pueblos indígenas de su comunidad, con el documento que anexa a la presente declaratoria.
- 12.- Constancia expedida por el comisariado ejidal de monte grande de Bochil, Chiapas, el C. ALEJANDRO ESCOBAR NUÑEZ, quien hace constar que HUMBERTO PEDRERO MORENO, pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido monte grande, y a trabajado en el ejido desde hace más de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2011 se desempeña como representante ante la SAGARPA en el estado de Chiapas, actualmente se desempeña como secretario en el referido ejido, documento de fecha 22 de junio del 2018.
- 13.- Copia de acta de nacimiento del C. HUMBERTO PEDRERO MORENO, otorgado por el oficial registro civil de Tuxtla Gutierrez, Chiapas.
- 14.- Copia credencial de elector a nombre de PEDRERO MORENO HUMBERTO.
- 15.- Oficio que contiene formulario de aceptación de registro de candidato a diputación federal por mayoría relativa, como propietario HUMBERTO PEDRERO MORENO y suplente ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO.
- 16.- Formulario de aceptación de registro del candidato: Informe de capacidad económica, suscrito por HUMBERTO PEDRERO MORENO.
- 17.- Oficio suscrito por ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, en el que manifiesta que acepta la candidatura con carácter de suplente, al cargo de diputado federal por el estado de Chiapas, por el principio de mayoría relativa en el distrito II electoral.
- 18.- Oficio suscrito por ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, donde manifiesta expresamente que es ciudadano que se autoadscribe como indígena, y donde manifiesta demuestra la vinculación con las organizaciones y pueblos indígenas de su comunidad, con el documento que anexa a la presente declaratoria.



- 19.- Copia acta de nacimiento ilegible con número de folio 0554706.
- 20.- Copia credencial de elector a nombre de GORDILLO MORENO ALFREDO ANTONIO.
- 21.- Constancia expedida por el comisariado ejidal de monte grande de Bochil, Chiapas, el C.- ALEJANDRO ESCOBAR NUNEZ, quien hace constar que ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido monte grande, y a trabajado en el ejido desde hace mas de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2015 se desempeñó como secretario suplente en el referido ejido, documento de fecha 22 de junio del 2018.
- 22.- C.- Constancia expedida por el comisariado ejidal de monte grande de Bochil, Chiapas, el C. ALEJANDRO ESCOBAR NUNEZ, quien hace constar que HUMBERTO PEDRERO MORENO, pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido monte grande, y a trabajado en el ejido desde hace más de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2011 se desempeñó como representante ante la SAGARPA en el estado de Chiapas, actualmente se desempeña como secretario en el referido ejido, documento de fecha 22 de junio del 2018.

23.- Acuerdo numero INE/CG578/2018, del consejo general del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones y cancelaciones de candidaturas a senaduría y diputaciones por ambos principios.

Documentaciones estas que he dejado narrado que me permito anexar al presente juicio.

4.- Con fecha 08 de julio del presente año, me fue entregado oficio dirigido a quien corresponda, en el que se hace constar por parte del comisariado ejidal del "EJIDO MONTE GRANDE" el C. MARIANO JIMENEZ GIRON, con firma autógrafa y sello que consta de dos fojas útiles en tamaño carta, donde se hace constar entre otras cosas, lo siguiente:

- Que derivado de la petición que hace el interesado, se procede a revisar los registros de todos los ejidatarios que conforman el presente ejido montegrande, encontrando que en este ejido no reside ni forma parte del presente Ejido, ninguna persona que se llame ALEJANDRO ESCOBAR NUÑEZ.

- Que en el presente ejido, a partir del periodo 2010 al 2018, no se ha tenido ninguna persona que se haya desempeñado como comisariado ejidal y responda al nombre de ALEJANDRO ESCOBAR NUÑEZ.

- Que derivado del análisis exhaustivo del padrón de ejidatarios que forman parte del presente en el periodo 2010 al 2018 no se encontraron a ningunas persona que respondan al nombre de HUMBERTO PEDRERO MORENO Y ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO.

- Cabe hacer mención que el presente ejido no tolera este tipo de conducta de ninguno de sus ejidatarios, razón por la cual se dara vista a las autoridades competentes, para determinar el uso apócrifo e indebido de los sellos que únicamente deben obrar en poder de nuestro comisariado ejidal, así como también derivado de la revisión de las actas y registros del ejido monte grande, hacemos la siguiente manifestación: El presente ejido y con las facultades que me otorgan el puesto de comisariado ejidal, desconocemos a los CC. HUMBERTO PEDRERO MORENO Y ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, como miembros activos del ejido monte grande, así como también se señala que en ningún momento se ha tenido en el puesto de comisariado ejidal a ninguna persona con el nombre de Alejandro Escobar Núñez.



- Por consecuente, los antes mencionados HUMBERTO PEDRERO MORENO Y ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, no son ejidatarios del ejido monte grande municipio de Bochil, Chiapas; aunado a esto desconocemos los cargos y apoyos que los CC. HUMBERTO PEDRERO MORENO Y ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, han brindado a nuestra comunidad sin tener ninguna relación y/o vínculos con los suscritos.

Por lo cual me permito anexar el original de la referida constancia a que hago alusión en líneas que anteceden que consta de dos fojas útiles y que esos hechos dan origen a una denuncia penal para la investigación del delito de uso de documentos falsos.

5.- Que el día viernes 06 de julio a las 10:00 am, se le hizo entrega de la constancia de mayoría y validez por parte de la Junta distrital 02 en el Estado de Chiapas al C. HUMBERTO PEDRERO MORENO como diputado federal electo, propietario por el principio de Mayoría relativa y ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, como suplente, basado en este hecho se desprende que de lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Medios de Impugnación se está en tiempo y forma para interponer recurso alguno a nuestro favor. Documento que me permito anexar.

6.- Con fecha 08 de julio del 2018, al hacerse la revisión de la constancia que exhibieron HUMBERTO PEDRERO MORENO Y ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, expedido por el comisariado ejidal del ejido monte grande del municipio de Bochil, Chiapas, el C. ALEJANDRO ESCOBAR NUÑEZ, se advierte que dicha documentación resulta apócrifa, atendiendo a lo señalado y acreditado por el verdadero comisariado ejidal MARIANO JIMENEZ GIRON, corroborado con lo señalado por el secretario Municipal del municipio de Bochil, Chiapas, quien justifica que el comisariado ejidal en el ejido monte grande lo es el C. MARIANO JIMENEZ GIRON, quien ostenta el cargo desde el 28 de marzo del 2016 hasta la presente fecha, tal como lo acredita con el acta de asamblea de fecha 28 de marzo del 2016, donde se realiza el cambio de autoridades ejidales, el cual se anexa en copias certificadas.

7.- El día 09 de Julio, del presente año, se acudió como primera instancia al ayuntamiento Municipal del municipio de Bochil, Chiapas, a efecto de investigar si fungía o fungió como comisariado ejidal del ejido "Monte Grande" el C. ALEJANDRO ESCOBAR NUÑEZ, por lo cual el secretario municipal el C. JORGE ALBERTO ZENTENO URBINA, al hacer un estudio minucioso de los archivos que obran en su poder determino que no existe persona alguna que responda al nombre de ALEJANDRO ESCOBAR NUÑEZ que se haya desempeñado como comisariado ejidal, a lo cual el Secretario municipal otorgo la constancia correspondiente anexando a dicho oficio copias debidamente certificadas de la convocatoria, acta de asamblea del ejido monte grande de fecha 28 de marzo del año 2016; copias certificadas de la identificación oficial de las autoridades ejidales designadas; copia certificada de la cedula de registro, ante el registro Agrario nacional; anexos que se exhiben al presente.

8.- Que el día 10 de julio del presente año, el suscrito C. ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ en mi calidad de representante propietario del partido encuentro social, me constituí ante la autoridad más próxima, en este municipio la Fiscalía del Ministerio Público para hacer la denuncia correspondiente sobre el uso de documentos falsos, en virtud de que la constancia con la cual los CC. HUMBERTO PEDRERO MORENO Y ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO comprueban la auto adscripción indígena y que utilizaron como requisito indispensable para poder participar en primero como propietario y el segundo como suplente a la diputación federal en este distrito electoral 02, se demostró que dichas documentaciones son



falsos, atendiendo a que el verdadero comisariado ejidal del "Ejido Monte Grande" MARIANO JIMENEZ GIRON desconoce del C. ALEJANDRO ESCOBAR NUÑEZ, por no ser comisariado ejidal, así como también niega que este se haya desempeñado como comisariado ejidal y por consecuencia todo documento que haya emitido esta persona resulta ser apócrifo, debido a que no tiene la autoridad para realizar tales actos, así como también niega que los CC. HUMBERTO PEDRERO MORENO Y ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO sean miembros del "Ejido Monte grande". De tales actos se desprende la denuncia número R. A. 120-013-0806-2018, la cual se anexa al presente curso a efectos de que la autoridad investigue dichos hechos y sancione penalmente a los responsables por el uso de documentos falsos.

### AGRAVIOS

**CONCEPTO DE NULIDAD:** El contenido en el artículo 75, numeral 1 inciso K), de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que determina la nulidad de la elección por EXISTIR VIOLACIONES GRAVES PLENAMENTE ACREDITADAS, a la ley suprema.

**FUENTE DE AGRAVIO.-** Lo constituye el hecho que el C. HUMBERTO PEDRERO MORENO al momento de registrarse y admitirse como candidato propietario a diputado federal por el distrito 02 en el estado de Chiapas, por el principio de mayoría relativa, de la "Coalición todos por México", manifestó expresamente que es ciudadano que se autoadscribe como indígena, y que demuestra la vinculación con las organizaciones y pueblos indígenas de su comunidad, con el documento que anexa a la presente declaratoria, que lo hace consistir en una constancia expedida por el comisariado ejidal de monte grande de Bochil, Chiapas, el C. ALEJANDRO ESCOBAR NUNEZ, quien hace constar que HUMBERTO PEDRERO MORENO, pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido monte grande, y a trabajado en el ejido desde hace mas de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2011, se desempeñó como representante ante la SAGARPA en el Estado de Chiapas, actualmente se desempeña como secretario en el referido ejido, documento de fecha 22 de junio del 2018.

Por lo que a todas luces estamos en presencia de una persona que para tratar de justificar la autoadscripción con los pueblos indígenas en el distrito electoral participante exhibiendo documentación falsa, lo que conlleva ser una candidato inelegible, y como consecuencia lleva a anular la elección, ya que la misma suerte corre con el C. ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO al momento de registrarse y admitirse como candidato suplente a diputado federal por el distrito 02 en el estado de Chiapas, por el principio de mayoría relativa, de la coalición todos por México, quien expresamente manifestó ser ciudadano que se autoadscribe como indígena, y que demuestra la vinculación con las organizaciones y pueblos indígenas de su comunidad, con el documento que anexa a la presente declaratoria, el que hace consistir en una constancia expedida por el comisariado ejidal de monte grande del municipio de Bochil, Chiapas, el C. ALEJANDRO ESCOBAR NUNEZ, quien hace constar que ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido monte grande, y a trabajado en el ejido desde hace más de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2015 se desempeñó como secretario suplente en el referido ejido, documento de fecha 22 de junio del 2018. Acontecimientos estos que tuvimos conocimiento el día 07 de julio del presente año, cuando nos fue otorgado via correo electrónico la documentación con la cual



dichas personas exhibieron para justificar sus autoadscripción con los pueblos indígenas, razón por la cual se impugna en este momento.

Respecto a este tópico, la Suprema Corte de Justicia en la tesis de rubro: "PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTOADSCRIPCIÓN", ha fijado el criterio de que ante la ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en cómo debe manifestarse dicha conciencia, la condición de autoadscripción tiene que descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, desde una perspectiva orientada a favorecer la eficacia de los derechos de ese colectivo.

En consecuencia la coalición TODOS POR MEXICO, incumplieron los criterios para el registro de candidaturas ante los consejos, tal como se estipulo con fecha 8 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG508/2017 denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018", en cuyos puntos de ACUERDO VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, inciso b), y VIGÉSIMO QUINTO determinó:

"VIGÉSIMO. Para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos Nacionales o coalición deberán postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas en, al menos, 12 de los 28 Distritos electorales con población indígena, de los cuales 50% corresponderán a mujeres y 50% a hombres. (ANEXO UNO)

Para los efectos del cumplimiento del párrafo anterior, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas de autoadscripción indígena postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

[...]

VIGÉSIMO SEGUNDO. [...]

[...]

b) Para Diputaciones: En caso de haberse modificado el marco geográfico que comprende la entidad, se tomará como referencia el cuadro de equivalencias que elaborará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en los datos que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, respecto a las secciones electorales que conforman los nuevos Distritos. (ANEXO DOS)

[...]

VIGÉSIMO QUINTO. En caso de que algún partido político o coalición no cumpla con la acción afirmativa indígena, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el punto vigésimo tercero del presente Acuerdo, con la precisión de que vencido el plazo de 24 horas, se realizará un sorteo entre las fórmulas registradas por el partido político o coalición en Distritos electorales con población indígena referidos en ANEXO UNO en los que no haya realizado la postulación de fórmulas integradas por personas indígenas, para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, en el número de Distritos en los que haya incumplido con dicha acción afirmativa. En el



supuesto que algún partido político o coalición no cumpla con la paridad en la postulación de personas indígenas se realizará un sorteo conforme a lo señalado en el punto vigésimo cuarto del presente Acuerdo, salvo que el universo de candidaturas a sortear no incluirá aquellas en que se haya realizado la postulación de fórmulas integradas por personas indígenas.

[...]

No pasa desapercibido que en relación al punto VIGÉSIMO de los Criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG508/2017, y en relación con lo ordenado en la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-726/2017, para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones deberán postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas en, al menos los siguientes 13 Distritos Electorales Federales, sin que se postule a más de 7 personas del mismo género, lo que conlleva a que la autoridad responsable pese a que reconoció la obligación de verificar el cumplimiento de diversos requisitos, no realizó una revisión acuciosa de los criterios establecidos para acreditar la auto adscripción calificada, sino que, simplemente, se refirió a su cumplimiento de forma genérica y sin especificar en cada uno la manera en que estaban satisfechos.

De lo anterior se afirma que la coalición TODOS POR MEXICO, no postularon, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas en, al menos los siguientes 13 Distritos Electorales Federales, sin que se postularan a más de 7 personas del mismo género, ya que dicha coalición tenían el deber de propiciar la participación de las personas tanto a hombres como mujeres de las comunidades indígenas para que accedan a los cargos de elección popular y tener injerencia en la toma de decisiones que afecten a sus comunidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 2° en relación con el artículo 41, ambos de la Constitución federal, circunstancia que no aconteció con los candidatos HUMBERTO PEDRERO MORENO Y ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, al no demostrar que son personas que se autoadscriben como indígenas, ya que de la documentación exhibida como son la constancia que otorgo el comisariado ejidal de monte grande de este municipio, esta resulta falsa para ambos candidatos, por inexistencia de la autoridad que avala la autoadscripción indígena.

Lo anterior tiene referencia en razón a que diversos partidos políticos y ciudadanos promovieron medios de impugnación a fin de controvertir el acuerdo INE/CG508/2017, El catorce de diciembre siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral emitió sentencia en la que entre otras cuestiones modificó el acto impugnado y determinó que para el registro de candidatos los partidos políticos deben adjuntar a la solicitud respectiva, las constancias o actuaciones con las que los ciudadanos acrediten el vínculo con la comunidad a la que pertenecen, y no solo de exhibir los documentos si no que estos resulten reales o verídicos y no se trate de actos fraudulentos.

Por su parte, en la sentencia del expediente SUP-RAP- 726/2017 y acumulado, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha destacado que para que dicha medida sea eficaz, deben cumplirse en especial dos parámetros:

- 1).- Sólo es aplicable para trece distritos.
- 2).- Es exigible la acreditación de una auto adscripción indígena calificada, para evitar una ventaja indebida de aquellos quienes se sitúen en tal calidad sin contar con un vínculo con la comunidad.



Por lo que pasó por alto la trascendencia de la autoridad responsable de verificar con mayor rigor las pruebas que se presentaran por parte de HUMBERTO PEDRERO MORENO Y ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, candidatos a diputación federal del distrito 02 en el estado de Chiapas de la coalición todos por México, para efectos de acreditar la autoadscripción, bajo la óptica de que la finalidad que persigue esta medida es que efectivamente se postulen personas que tengan un vínculo con la comunidad y en esa medida permita una adecuada representación de las personas pertenecientes a grupos indígenas, circunstancia que no acontece con las dos personas antes citadas. El propósito es precisamente verificar que las personas que aspiren a ser postuladas en los cargos de elección popular reservados a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, acrediten de manera calificada la autoadscripción respectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver el recurso de apelación identificado con las claves SUPRAP- 726-2017 y acumuladas también determinó lo que es del tenor literal siguiente:

(...)

*... la autoadscripción de personas representativas como indígenas, es insuficiente para ubicarlos como miembros de esas comunidades, dado que ello puede originar la postulación de ciudadanos que no tengan esa calidad, es decir de personas que se autoidentifiquen como tales pero que no tengan vínculo comunitario o no formen parte de las comunidades, por lo que a juicio de esta Sala Superior a fin de garantizar la eficacia de la medida implementada por el Instituto Nacional Electoral debe exigirse a los que pretendan ser postulados bajo esta acción afirmativa una autoadscripción calificada que pueda ser demostrada con medios de prueba.*

Ciertamente, el Tribunal Constitucional considera que la efectividad de la acción afirmativa, también debe pasar por el establecimiento de candados que eviten una autoadscripción no legítima, entendiendo por ésta, que sujetos no indígenas se quieran situar en esa condición, con el propósito de obtener una ventaja indebida, al reclamar para sí derechos de los pueblos y comunidades indígenas que, constitucional y convencionalmente, solamente corresponden a dichas comunidades, pues de lo contrario, se dejaría abierta la posibilidad a registros que concluyeran con fraude al ordenamiento jurídico. Conviene destacar que el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una connotación respecto a lo que debe entenderse por personas indígenas, a quienes se aplican el conjunto de principios y derechos correspondientes a esos pueblos y comunidades disponiendo que, la conciencia de su identidad es el criterio mediante el cual se funda la auto adscripción.

Menciono a la vez que la Corte Constitucional de Colombia, al emitir la Sentencia C-169/01, determinó que debe garantizarse que quienes participen en las elecciones representen adecuadamente los intereses de las minorías objeto del beneficio, lo que se logra con el establecimiento de requisitos mínimos que deben de llenar todos los aspirantes que se postulen a título individual o como miembros de un partido o movimiento político. Visto en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-169-01.htm> consulta del ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia causa agravio la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría y validez respectiva por parte de la JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, en donde con fecha 06 de julio del 2018, otorgo al C. HUMBERTO PEDRERO MORENO, como diputado federal electo propietario del distrito 02 y como suplente al C. ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, por cometer ambos, violaciones GRAVES Y DOLOSAS a la ley suprema,



por ser INELEGIBLES, en razón a que este distrito electoral fue reconocido como indígena de conformidad a los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral identificados con los números INE/CG508/2017 e INE/CG299/2018, por lo tanto dichas personas no cumplieron los requisitos legales de elegibilidad, auto adscripción indígena calificada por no tener un vínculo efectivo con la comunidad indígena de este distrito 2 electoral federal, en razón a que los documentos exhibidos resultan apócrifos y resulta declararse la nulidad de la elección por los razonamientos y agravios anteriormente vertidos, mencionando que el acceso a la información de la documentación con la cual las personas antes mencionadas trataron de justificar sus autoadscripción, nos fue proporcionado por la junta Distrital 02 en Chiapas, el día 07 de julio del 2018, fecha en que se tuvo conocimiento de la falsedad de la documentación exhibida por quienes hoy recibieron la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva a diputados federales de este distrito electoral 02. (Constancia que me permito exhibir en copias certificadas)

Por lo tanto, la exigencia de los Criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG508/201 y de la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-726/2017, resulta necesaria, razonable y justificable la nulidad de la elección por inelegibilidad en el caso que nos ocupa y que da lugar a este juicio que se reclama.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.**- 1º, 2, 14, 16, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 10; 23, 1; 32, párrafo 1, inciso VII); 208; 232; 312; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, párrafo 1, inciso k) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

**CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE SE RELACIONAN CON LOS HECHOS QUE SE RECLAMAN.**

**ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS.**

Si bien el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede realizarse tanto en el momento de su registro ante la autoridad electoral, como en el momento en que se califica la elección respectiva, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas, de tal forma que si la supuesta inelegibilidad de un candidato ya fue objeto de estudio y pronunciamiento al resolver un medio de impugnación interpuesto con motivo del registro, no es admisible que las causas invocadas para sustentar la pretendida inelegibilidad vuelvan a ser planteadas en un ulterior medio de impugnación, interpuesto con motivo de la calificación de la elección, máxime si la resolución dictada en el primero ya adquirió la calidad de definitiva e inatacable. En este sentido, los dos diversos momentos para impugnar la elegibilidad de un candidato se refieren a ocasiones concretas y distintas en las que se puede plantear dicho evento por causas también distintas, mas no a dos oportunidades para combatir la elegibilidad por las mismas razones, en forma tal que la segunda constituya un mero replanteamiento de lo que antes ya fue impugnado, analizado y resuelto, pues ello atentaría en contra de la certeza y la seguridad jurídicas, así como del principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-130/2002. Partido Acción Nacional. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad en el criterio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2003 y acumulado. Convergencia. 11 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Nota: El contenido de los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente con los numerales 41, párrafo segundo, base VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 109.

A efecto de acreditar los hechos y los agravios expresados, ofrecemos las siguientes:

### PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en constancia de acreditación de consejos distritales de MORENA, de fecha 29 de marzo del 2018, donde se acredita como propietaria para el distrito 02 en Bochil, a KARINA MARGARITA DEL RIO ZENTENO, otorgado por Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario y dirigido a Secretario Ejecutivo del INE.
- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en copia certificada del nombramiento otorgado a ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, en su carácter de representante PROPIETARIO del Partido Político Encuentro Social del distrito electoral 02 con residencia en Bochil, Chiapas .
- 3.- DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en copia certificada del nombramiento otorgado al C. EFREN SANCHEZ PEREZ, en su carácter de representante PROPIETARIO del Partido del Trabajo del distrito electoral 02 en el estado de Chiapas, con residencia en Bochil, Chiapas.
- 4.- DOCUMENTAL PRIVADA, consiste copia del escrito de petición realizado por C. ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, dirigido a la C. Presidenta de la Junta Distrital 02 del INE con cabecera en Bochil y recibido el 05 de julio del 2018, donde se solicita se proporcione los documentos que acrediten legal y fehacientemente, así como el acuerdo donde el INE acepta la sustitución y los fundamentos de forma y fondo que dieron como resultado la aceptación de cambio de candidatos a contender por la diputación federal de este Distrito Electoral y que los CC. Humberto Pedrero Moreno y Alfredo Antonio Gordillo Moreno, cumplieron con todos los requisitos que señala la normativa electoral, para contender como candidato a diputado federal por este Distrito Electoral. (el cual no se dio contestación en forma escrita solicitada).
- 5.- DOCUMENTAL PRIVADA, consiste copia del escrito de petición realizado por C. ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, dirigido a la C. Presidenta de la Junta Distrital



02 del INE con cabecera en Bochil y recibido el 05 de julio del 2018, donde se solicitó los documentos que acreditan legal y fehacientemente la ratificación de renuncia ante este distrito los candidatos a contender por la diputación federal de este distrito electoral, los CC. RODOLFO YAMIL BERMUDEZ HABIB (PROPIETARIO) Y MARCO ANTONIO GONZALEZ ESTUDILLO (SUPLENTE) de la coalición todos por México. (el cual no se dio contestación en forma escrita solicitada).

6.- DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en la información enviada al correo electrónico [roberto\\_sanchez\\_1@outlook.com](mailto:roberto_sanchez_1@outlook.com) que fue proporcionada con fecha 07 de julio del presente año, por parte de la cuenta electrónica identificada como: roberto.jimenezm@ine.mx Persona que ostenta el cargo de secretario de consejo de la junta Distrital 02 Bochil, Chiapas, el cual contiene información la cual exhibo vía digital en un disco magnético verbatim de 700 MB, y en forma impresa que consta de 23 documentos los cuales describo :

1.- Formato llenado a mano que corresponde a la sustitución de candidatos a diputados de mayoría relativa de coalición todos por México.

2.- Oficio que contiene solicitud de registro de candidatura por sustitución otorgado por el secretario técnico del comité ejecutivo nacional del partido verde ecologista de México, Antonio Xavier López Adame y la secretaria ejecutiva del comité ejecutivo nacional del partido verde ecologista de México la C. PILAR GUERRERO RUBIO.

3.- Oficio enviado por el C. Rodolfo Yamil Bermúdez Habib, que contiene renuncia con carácter irrevocable a la candidatura a diputado federal por el principio de mayoría relativa de la coalición todos por México de fecha 30 de mayo del 2018.

4.- Oficio expedido por la 01 junta distrital ejecutiva palenque Chiapas, con número de oficio CIRC20/INE/JDE01/CHIS/30-05-18, que contiene acta circunstanciada que se levanta con motivo de renuncia y ratificación del C. RODOLFO YAMIL BERMUDEZ HABIB, como candidato propietario al cargo de diputado federal.

5.- Copia credencial de elector a nombre de BERMUDEZ HABIB RODOLFO YAMIL.

6.- Formato de renuncia realizada por MARCO ANTONIO GONZALEZ ESTUDILLO, quien renuncia a la candidatura de diputado federal suplente del principio de mayoría relativa del distrito electoral número 02 con cabecera en Bochil, Chiapas, de fecha 29 mayo del 2018.

7.- oficio número de ACTA -CIRC29/JL/VS/CHIS-30-05-18, Que contiene acta circunstanciada relativa a la ratificación de renuncia a la candidatura a diputado federal en el proceso electoral 2017 - 2018, realizado por MARCO ANTONIO GONZALEZ ESTUDILLO, realizada ante la junta local ejecutivo de Chiapas INE.

8.- Copia de la credencial de elector a nombre de GONZALEZ ESTUDILLO MARCO ANTONIO.

9.- FORMATO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR LA COALICION TODOS POR MEXICO, EN LA QUE PROPONEN A PEDRERO MORENO HUMBERTO como candidato a diputado federal propietario y a GORDILLO MORENO ALFREDO ANTONIO como candidato a diputado federal suplente, expedido por el secretario técnico del comité ejecutivo nacional y la secretaria ejecutiva del comité ejecutivo nacional.

10.- Oficio suscrito por HUMBERTO PEDRERO MORENO de declaración de aceptación de candidatura a diputado federal por el distrito 02 en el estado de



Chiapas, por el principio de mayoría relativa, dirigido a LIC. LORENZO CORDOVA VIANELLO, consejero presidente del Instituto Nacional Electoral.

11.- Oficio suscrito por HUMBERTO PEDRERO MORENO, donde manifiesta expresamente que es ciudadano que se autoadscribe como indígena, y donde manifiesta demuestra la vinculación con las organizaciones y pueblos indígenas de su comunidad, con el documento que anexa a la presente declaratoria.

12.- Constancia expedida por el comisariado ejidal de monte grande de Bochil, Chiapas, el C. ALEJANDRO ESCOBAR NUNEZ, quien hace constar que HUMBERTO PEDRERO MORENO, pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido monte grande, y a trabajado en el ejido desde hace mas de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2011 se desempeñó como representante ante la SAGARPA en el estado de Chiapas, actualmente se desempeña como secretario en el referido ejido, documento de fecha 22 de junio del 2018.

13.- Copia de acta de nacimiento del C. HUMBERTO PEDRERO MORENO, otorgado por el oficial registro civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

14.- Copia credencial de elector a nombre de PEDRERO MORENO HUMBERTO.

15.- Oficio que contiene formulario de aceptación de registro de candidato a diputación federal por mayoría relativa, como propietario HUMBERTO PEDRERO MORENO y suplente ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO.

16.- formulario de aceptación de registro del candidato: Informe de capacidad económica, suscrito por HUMBERTO PEDRERO MORENO.

17.- Oficio suscrito por ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, en el que manifiesta que acepta la candidatura con carácter de suplente, al cango de diputado federal por el estado de Chiapas, por el principio de mayoría relativa en el distrito II electoral.

18.- Oficio suscrito por ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, donde manifiesta expresamente que es ciudadano que se autoadscribe como indígena, y donde manifiesta demuestra la vinculación con las organizaciones y pueblos indígenas de su comunidad, con el documento que anexa a la presente declaratoria.

19.- Copia acta de nacimiento ilegible con número de folio 0554706.

20.- Copia credencial de elector a nombre de GORDILLO MORENO ALFREDO ANTONIO.

21.- Constancia expedida por el comisariado ejidal de monte grande de Bochil, Chiapas, el C. ALEJANDRO ESCOBAR NUNEZ, quien hace constar que ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido monte grande, y a trabajado en el ejido desde hace mas de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2015 se desempeñó como secretario suplente en el referido ejido, documento de fecha 22 de junio del 2018.

22.- - Constancia expedida por el comisariado ejidal de monte grande de Bochil, Chiapas, el C. ALEJANDRO ESCOBAR NUNEZ, quien hace constar que HUMBERTO PEDRERO MORENO, pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido monte grande, y a trabajado en el ejido desde hace mas de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con trabajos



que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2011 se desempeñó como representante ante la SAGARPA en el estado de Chiapas, actualmente se desempeña como secretario en el referido ejido, documento de fecha 22 de junio del 2018.

23.- Acuerdo numero INE/CG578/2018, del consejo general del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones y cancelaciones de candidaturas a senaduría y diputaciones por ambos principios.

07.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN: Original del oficio signado por el C. MARIANO JIMENEZ GIRON, en la cual señala expresamente lo siguiente.

- Que derivado de la petición que hace el interesado se procede a revisar los registros de todos los ejidatarios que conforman el presente ejido monte grande, encontrando que en este ejido no reside ni forma parte del presente ejido ninguna persona que se llame Alejandro Escobar Núñez.

- Que en el presente ejido a partir del periodo 2010 al 2018 no se ha tenido ninguna persona que se haya desempeñado como comisariado ejidal y responda al nombre de Alejandro Escobar Núñez.

- Que derivado del análisis exhaustivo del padrón de ejidatarios que forman parte del presente en el periodo 2010 al 2018 no se ha encontrado a ninguna persona que responda al nombre de Humberto Pedrero Moreno y Alfredo Antonio Gordillo Moreno.

- Que los sellos usados en las constancias con las cuales los CC. Humberto Pedrero Moreno y Alfredo Antonio Gordillo Moreno, son apócrifos debido a que el único que puede hacer uso de ellos es el comisariado ejidal el cual es el C. Mariano Jiménez Girón y no el C. Alejandro Escobar Núñez, tal como es señalado en los documentos referidos.

8.- DOCUMENTAL PUBLICO QUE SE HACE CONSISTIR: en original del oficio número 0210/2018 que forma parte del expediente núm. MBC/M/26/2018; suscrito por el C. LIC. Jorge Alberto Zenteno Urbina, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, en la cual derivado del estudio de sus archivos certifica que el C. Mariano Jiménez Girón, es comisariado ejidal del ejido monte grande; tal y como lo justifica con los anexos que en copias certificadas exhibe el acta de la asamblea ejidal del ejido monte grande del municipio de Bochil, Chiapas, de fecha 28 del mes de marzo del 2016 en la que el anterior comisariado ejidal el C. Juan Jiménez Bautista III, en la cual se nombra al C. Mariano Jiménez Girón como comisariado ejidal a partir del 28 del mes de marzo del 2016 hasta la fecha, la cual ha desempeñado de forma continua permanente e ininterrumpida hasta la fecha.

9.- DOCUMENTAL PUBLICA QUE SE HACE CONSISTIR: Copia certificada de la constancia que contiene la declaración de validez y constancia de mayoría y validez de elección respectiva por parte de la JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, en donde con fecha 06 de julio del 2018, otorgo al C. HUMBERTO PEDRERO MORENO, como diputado federal electo propietario del distrito 02 y como suplente al C. ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO.

10.- DOCUMENTAL PUBLICA QUE SE HACE CONSISTIR: En copias autenticadas de la denuncia penal, realizada ante la fiscalía del Ministerio público de este municipio de Bochil, Chiapas, donde se inició el registro de atención número 120-



013-0806-2018, por el delito de USO DE DOCUMENTOS FALSOS, misma denuncia que consta de 26 fojas útiles.

11.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

12.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento

Por lo antes expuesto, atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Tener por interpuesto juicio de inconformidad para la nulidad de la elección por inegibilidad en los términos planteados por VIOLACIONES GRAVES y dolosas a la Constitución Federal, en el artículo 1, 2 , por el hecho de existir un fraude al exhibir documentos falsos para tratar de justificar la autoadscripción con los pueblos indígenas, y como consecuencia el perjuicio se generaría hacia la propia comunidad indígena.

SEGUNDO.- En su caso, aplicar en beneficio del recurrente y de los pueblos y comunidades indígenas, lo previsto por el artículo 23 de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

"JUNTOS HAREMOS HISTORIA."



KARINA MARGARITA DEL RIO ZENTENO. ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ.



EFREN SANCHEZ PEREZ.

Bochil, Chiapas a 10 de Julio del 2018.